



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO N°375**
Proceso: Verbal – Reivindicatorio -
Demandante: JAIRO JARAMILLO OVIEDO CC 16.348.728
Demandada: MYRIAM DEL CARMEN OBANDO ZULUAGA CC 31.193.470
Radicado: 768344003004-2019-00032-00

ASUNTO:

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda Verbal, para proceso de reconvención en reivindicación de Dominio, promovida por el señor **JAIRO JARAMILLO OVIEDO**, por conducto de apoderado judicial, seguida contra la señora **MYRIAM DEL CARMEN OBANDO ZULUAGA**, lo cual se hizo en término y surtirse la notificación personal dentro del proceso **Verbal de Pertenencia** promovido por la señora **OBANDO ZULUAGA**, contra el señor **JARAMILLO OVIEDO**, quienes son las únicas partes involucradas en este asunto.

Estudiada la misma, verifica el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el artículo 371 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 371. “Reconvención. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

(...).

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.

En consecuencia y de conformidad al artículo 368, del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, adelantada por el señor **JAIRO JARAMILLO OVIEDO (CC 16.348.728)**, seguida contra la señora **MYRIAM DEL CARMEN OBANDO ZULUAGA (CC 31.193.470)**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.



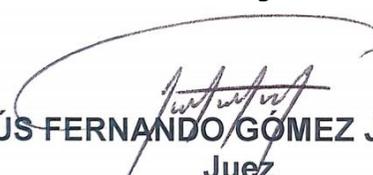
Segundo: NOTIFÍQUESE a la parte demanda **MYRIAM DEL CARMEN OBANDO ZULUAGA (CC 31.193.470)**, de conformidad al artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: CÓRRASE el respectivo traslado de la demanda de reconvenición, por el término de **veinte (20) días (artículo 391 del Código General del Proceso)**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

Cuarto: IMPRÍMASE el trámite del proceso verbal sumario, dada la cuantía.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al abogado **ALFREDO REBELLON FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.353.420 y portador de la Tarjeta Profesional No. 80.582 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado del señor **JAIRO JARAMILLO OVIEDO**, en los términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.039

HOY, 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.